



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del dos mil veintidós (2022).

En atención a los escritos que anteceden, con los cuales pretende la parte actora dar cumplimiento a lo exigido en auto del 30 de marzo de la anualidad, advierte el Despacho que con dichos escritos aún no se cumple con la exigencia contenida en el mentado auto, tendiente al arribo a las diligencias del contrato de transacción que apuntala las pretensiones; máxime si en cuenta se tiene que si lo pretendido es la terminación del proceso con fundamento en la figura de la transacción, la misma en su artículo 2469 del Código Civil contempla que: “**La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa**”; y para el caso que nos ocupa, el contrato contentivo de transacción aún es ausente.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1. REQUIERASE a las partes a fin que aporten el contrato de transacción que apuntala la pretensión de terminación del proceso.
2. SURTIDO lo anterior, se proveerá sobre el particular.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea49c5a3079eb685c8cd1d2ef6fca15470743a652cc0a711d9ac6a2bbe806b3**

Documento generado en 04/05/2022 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>